

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de marzo de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00116-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 11:42 a.m. del 9 de marzo de 2023, se suspendió la grabación para analizar los alegatos se reanuda siendo las 12:11 p.m.

Fin audiencia: 1:08 p.m. del 9 de marzo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante *LIDA MARGARITA RODRIGUEZ VILLALBA*, su apoderada *BLANCA IDALID PABON DE VERA*, el demandado *LUCIANO ROZO GIRALDO* su apoderado *ANDRES MATEO GALLEGU ESCOBAR*.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de mérito interpuesta por el ejecutado y que denominó PAGO, REAJUSTE E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de \$10.015.685, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego del mandamiento de pago esto es a partir del mes julio del año 2022.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas al estar compensadas.

SEXTO: Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de los títulos judiciales y oficios colocando a disposición las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, dejando las constancias del caso.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, téngase en cuenta que se aclaró el numeral tercero de esta decisión respecto del mes indicado.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 1:08 p.m. del día 9 de marzo de 2023, se levanta la audiencia.